

Expediente: **7934/13**

Carátula: **GREENFIELD S.A. C/ LEBRON GONZALO JUAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II**

Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **04/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CARBAJAL, JOSE ROLANDO-TERCERO

20290105375 - LEBRON, GONZALO JUAN-DEMANDADO

20264004188 - GREENFIELD S. A., -ACTOR

90000000000 - D'ANDREA, PABLO MARTIN-DERECHO PROPIO

20264004188 - TORRES ALTIERI, ARTURO ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

20290105375 - CAFFARENA, MARIANO ARTURO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20264004188 - SANTOS, ALEJANDRO-POR DERECHO PROPIO

JUICIO: GREENFIELD S.A. c/ LEBRON GONZALO JUAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 7934/13

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 7934/13



H104128048507

JUICIO: GREENFIELD S.A. c/ LEBRON GONZALO JUAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 7934/13.

San Miguel de Tucumán, 03 de septiembre de 2024.

Sentencia N° 253

Y VISTO:

El pedido de regulación de honorarios formulado el 27 de mayo de 2024 por el letrado Mariano Arturo Caffarena, por derecho propio, por las actuaciones en segunda instancia, y;

CONSIDERANDO:

En primer lugar, cabe destacar, que por razones de economía procesal y de conformidad con lo dispuesto por el art. 20 de la ley 5480 se procederá a regular honorarios a todos los letrados intervinientes en segunda instancia.

De las constancias en autos surge que corresponde regular honorarios:

1) Por el recurso de apelación planteado a fs. 279 por el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinando a la parte demandada, en contra de la resolución de fecha 09 de agosto de 2017 (fs. 275), que hizo lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por la sociedad actora en contra de la revocatoria incoada por el demandado (CPA n°2). A fs. 282 se encuentra glosada la expresión de agravios, los que fueron contestados a fs. 289 por los letrados Alejandro Santos y

Arturo Esteban Torres, co-apoderados de la parte actora. Recurso de apelación que fue rechazado mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 300), con costas a la parte demandada y apelante.

2) Por el recurso de apelación planteado a fs. 352 por el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinando a la parte demandada, en contra de la resolución de fecha 09 de agosto de 2017 (fs. 348), que hizo lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por la sociedad actora en contra de la revocatoria incoada por el demandado (CPA n°3). A fs. 355 se encuentra glosada la expresión de agravios, los que fueron contestados a fs. 362 por los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres, co-apoderados de la parte actora. Apelación rechazada mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 375), con costas a la parte demandada y apelante.

3) Por el recurso de apelación planteado a fs.558 por el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinando a la parte demandada, en contra de la resolución de fecha 09 de agosto de 2017 (fs. 554/555), que hizo lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por la sociedad actora en contra de la revocatoria incoada por el demandado (CPA n°4). A fs. 561 se encuentra glosada la expresión de agravios, los que fueron contestados a fs. 569 por los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres, co-apoderados de la parte actora. Apelación rechazada mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 580), con costas a la parte demandada y apelante.

4) El recurso de apelación planteado a fs.646 por el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinando a la parte demandada, en contra de la resolución de fecha 09 de agosto de 2017 (fs.642/643), que hizo lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por la sociedad actora en contra de la revocatoria incoada por el demandado (CPA n°5). A fs. 649 se encuentra glosada la expresión de agravios, los que fueron contestados a fs. 657 por los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres, co-apoderados de la parte actora. Apelación rechazada mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 668), con costas a la parte demandada y apelante.

5) El recurso de apelación a fs. 733 por el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinando a la parte demandada, en contra de la resolución de fecha 09 de agosto de 2017 (fs. 729/730), que hizo lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por la sociedad actora en contra de la revocatoria incoada por el demandado (CPA n°7). A fs. 736 se encuentra glosada la expresión de agravios, los que fueron contestados a fs. 743 por los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres, co-apoderados de la parte actora. Apelación rechazada mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 754), con costas a la parte demandada y apelante.

6) El recurso de apelación a fs. 820 planteado por el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinando a la parte demandada, en contra de la resolución de fecha 09 de agosto de 2017 (fs. 816/817), que hizo lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por la sociedad actora en contra de la revocatoria incoada por el demandado (CPA n°9). A fs. 823 se encuentra glosada la expresión de agravios, los que fueron contestados a fs. 831 por los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres, co-apoderados de la parte actora. Apelación rechazada mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 842), con costas a la parte demandada y apelante.

7) El recurso de apelación planteado a fs. 927 por el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinando a la parte demandada en contra de la resolución de fecha 09 de agosto de 2017 (fs. 923/924), que hizo lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por la sociedad actora en contra de la revocatoria incoada por el demandado (CPA n°10). A fs. 930 se encuentra glosada la expresión de agravios, los que fueron contestados a fs. 937 por los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres, co-apoderados de la parte actora. Apelación rechazada mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 948), con costas a la parte demandada y apelante.

8) El recurso de apelación planteado a fs. 1008 por el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinando a la parte demandada, en contra de la resolución de fecha 09 de agosto de 2017 (fs. 1004/1005), que hizo lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por la sociedad actora en contra de la revocatoria incoada por el demandado (CPA n°11). A fs. 1011 se encuentra glosada la expresión de agravios, los que fueron contestados a fs. 1018 por los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres, co-apoderados de la parte actora. Apelación rechazada mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 1029), con costas a la parte demandada y apelante.

9) El recurso de apelación planteado a fs. 1079 por el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinando a la parte demandada, en contra de la resolución de fecha 09 de agosto de 2017 (fs. 1075/1076), que hizo lugar al incidente de caducidad de instancia planteado por la sociedad actora en contra de la revocatoria incoada por el demandado (CPA n°12). A fs. 1082 se encuentra glosada la expresión de agravios, los que fueron contestados a fs. 1089 por los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres, co-apoderados de la parte actora. Apelación rechazada mediante resolución de fecha 27 de marzo de 2018 (fs. 1100), con costas a la parte demandada y apelante.

10) El recurso de apelación incoado con fecha 12 de febrero de 2021 por el letrado Alejandro Santos en representación de la parte actora, Greenfield S.A., en contra de la sentencia de fecha 03 de febrero de 2021. Con fecha 31 de marzo de 2021 el referido profesional expresa agravios en el carácter invocado, los que fueron contestados por el letrado Mariano A. Caffarena, como patrocinante de la parte demandada. Recurso que fue rechazado mediante sentencia n°133 de fecha 07 de julio de 2022, con costas a la parte actora y apelante.

Obra regulación de honorarios por las actuaciones de primera instancia, resolución que data del 18 de marzo de 2024. En lo pertinente a esta segunda instancia, se detallan los aranceles que fueron fijados en la aludida sentencia:

Por las actuaciones referidas a la resolución de fondo del conflicto: a) \$450.188 para cada uno de los representantes de la parte actora, los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres Altieri; b) \$762.416 para el letrado de la parte demandada: para abogado Pablo Martín D' Andrea; \$326.750 para el abogado Mariano Arturo Caffarena.

Por las actuaciones cumplidas en los incidentes de caducidad de instancia resueltos en los diferentes cuadernos de prueba (ya incorporados a los autos principales), por sentencias de fecha 09 de agosto de 2017 (fs. 275, 348, 554, 642, 729, 816, 923, 1004, 1075): a) \$67.528 para cada uno de los apoderados de la parte actora, los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres Altieri; b) \$38.120 para el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinante de la parte demandada.

1) Para determinar los emolumentos con relación a los recursos de apelación resueltos mediante sentencias de fecha 27 de marzo de 2018 en los cuadernos de prueba n° 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 glosados a los autos principales. Resoluciones que rolan a fs. 300, 375, 580, 668, 754, 842, 948, 1029, 1100. A tal efecto, se asignará un 30% para los apoderados de la parte actora, los letrados Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres Altieri; y un 25% para el letrado Pablo Martín D' Andrea, patrocinante de la parte demandada, atento la naturaleza jurídica del planteo (art. 59 LA).

La fijación honoraria responde a la siguiente operación aritmética que debe tenerse como replicada para cada uno de los indicados recursos:

a) Para los co-apoderados de la parte actora, los letrados **Alejandro Santos y Arturo Esteban Torres Altieri**: $\$6.118.870 \times 8\%$ (art. 38 LA) = $\$489.510 + 55\%$ (art. 14 LA) = $\$758.740 \times 30\%$ (art. 59 LA) = $\$227.622 \times 30\%$ (art. 51 LA) = $\$68.287 / 2$ (art.12 LA) = **\$34.143,50 (Pesos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y tres con 50/100)**

para cada uno de los profesionales mencionados.

b) Para el letrado Pablo Martín D'Andrea, patrocinante de la parte demandada: $\$6.118.870 \times 15\%$ (art. 38 LA) = $\$917.830 \times 10\%$ (art. 59 LA) = $\$91.783 \times 25\%$ (art.5 1 LA) = **\\$22.946 (Pesos veintidós mil novecientos cuarenta y seis).**

2) Para determinar los emolumentos con relación al recurso de apelación resuelto con fecha 07 de julio de 2022, con costas a la parte actora, se tomará como base regulatoria el monto reclamado en la demanda, es decir la suma de $\$1.050.400$ con más los intereses calculados conforme la tasa activa del Banco Nación, desde la mora (05 de septiembre de 2014), hasta el 31 de julio de 2024 (último índice con el que se cuenta).

Sumado el capital con los intereses calculados se obtiene un total de $\$6.118.870$. Sobre tal base se aplicarán los porcentajes fijados por la Sra. Jueza *aquo* -los que se encuentran firmes-, conforme artículos 14, 15, 38, 39 y 59 de la ley arancelaria local.

Valorando la labor desarrollada en el recurso resuelto por esta Alzada mediante la sentencia de fecha 07 de julio de 2022 -con costas a la parte actora-, se aplicará el 25% a el letrado Alejandro Santos, apoderado de la parte actora; y el 30% al letrado Pablo Martín D' Andrea, patrocinante de la parte demandada, atento al resultado de perdedor y ganador, respectivamente, en el mencionado recurso (art. 51 LA).

La fijación honoraria responde a la siguiente operación matemática:

a) Para el letrado **Alejandro Santos**, apoderado de la parte actora: $\$6.118.870 \times 8\%$ (art. 38 LA) = $\$489.510 + 55\%$ (art. 14 LA) = $\$758.740 \times 25\%$ (art. 51 LA) = **\\$189.685 (Pesos ciento ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y cinco)**

b) Para el letrado **Mariano A. Caffarena**, patrocinante de la parte demandada: $\$6.118.870 \times 15\%$ (art. 38 LA) = $\$917.830 \times 30\%$ (art. 51 LA) = **\\$275.349 (Pesos doscientos setenta y cinco mil trescientos cuarenta y nueve).**

Realizados los cálculos, los honorarios resultan inferiores a una consulta escrita. No obstante ello, siguiendo el criterio de esta Sala, la regulación se determinará conforme al resultado que se obtenga de las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales; haciendo abstracción de lo dispuesto por el artículo 38 *in fine* que manda a regular honorarios en un monto igual o superior a una consulta escrita, ya que la finalidad tuitiva y de garantía a la dignidad de la labor profesional se encuentra cumplida, con la regulación de una consulta escrita por las actuaciones realizadas en primera instancia.

Por ello,

RESOLVEMOS:

I.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 obrante a fs. 300 (CPA n°2 incorporado a los autos principales):

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS y ARTURO ESTEBAN TORRES ALTIERI**, co-apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\\$34.143,50).**

b) Al letrado **PABLO MARTÍN D'ANDREA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.946)**.

II.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 obrante a fs. 375 (CPA n°3 incorporado a los autos principales):

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS** y **ARTURO ESTEBAN TORRES ALTIERI**, co-apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34.143,50)**.

b) Al letrado **PABLO MARTÍN D'ANDREA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.946)**.

III.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 obrante a fs. 580 (CPA n°4 incorporado a los autos principales):

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS** y **ARTURO ESTEBAN TORRES ALTIERI**, co-apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34.143,50)**.

b) Al letrado **PABLO MARTÍN D'ANDREA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.946)**.

IV.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 obrante a fs. 668 (CPA n°5 incorporado a los autos principales):

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS** y **ARTURO ESTEBAN TORRES ALTIERI**, co-apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34.143,50)**.

b) Al letrado **PABLO MARTÍN D'ANDREA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.946)**.

V.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 obrante a fs.754 (CPA n°7 incorporado a los autos principales):

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS** y **ARTURO ESTEBAN TORRES ALTIERI**, co-apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34.143,50)**.

b) Al letrado **PABLO MARTÍN D'ANDREA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.946)**.

VI.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 obrante a fs. 842 (CPA n°9 incorporado a los autos principales):

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS** y **ARTURO ESTEBAN TORRES ALTIERI**, co-apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34.143,50)**.

b) Al letrado **PABLO MARTÍN D'ANDREA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.946)**.

VII.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 obrante a fs. 948 (CPA n°10 incorporado a los autos principales):

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS** y **ARTURO ESTEBAN TORRES ALTIERI**, co-apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES**

CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34.143,50).

b) Al letrado **PABLO MARTÍN D'ANDREA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.946).**

VIII.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 obrante a fs.1029 (CPA n°11 incorporado a los autos principales):

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS y ARTURO ESTEBAN TORRES ALTIERI**, co-apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34.143,50).**

b) Al letrado **PABLO MARTÍN D'ANDREA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.946).**

IX.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante la sentencia de fecha 27 de marzo de 2018 obrante a fs.1100 (CPA n°12 incorporado a los autos principales):

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS y ARTURO ESTEBAN TORRES ALTIERI**, co-apoderados de la parte actora, en la suma de **PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$34.143,50).**

b) Al letrado **PABLO MARTÍN D'ANDREA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$22.946).**

X.- REGULAR HONORARIOS por el recurso de apelación resuelto mediante sentencia de fecha 07 de julio de 2022:

a) Al letrado **ALEJANDRO SANTOS**, apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$189.685).**

b) Al letrado **MARIANO A. CAFFARENA**, patrocinante de la parte demandada, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$275.349).**

XI.- NOTIFÍQUESE conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 6059.

HÁGASE SABER.

LUIS JOSE COSSIO M. SOLEDAD MONTEROS

Actuación firmada en fecha 03/09/2024

Certificado digital:
CN=GRUNAUER Lucia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27242002933

Certificado digital:
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

Certificado digital:
CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.